

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00013

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Multifamiliar Los Alisos Ciudadela Colsubsidio Propiedad Horizontal contra Luis Eduardo Muñoz Páez y Tatiana Stepanova de Muñoz, por los siguientes conceptos:

1. \$11.924,00 como capital insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2020.
2. \$120.000,00 como capital insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2020.
3. \$1.364.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2021 hasta noviembre de 2021, cada una por \$124.000,00.
4. \$197.000,00 por cuota extraordinaria de administración de mayo de 2019.
5. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la máxima fluctuante sin exceder los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen superiores.
6. \$101.000,00 por multa inasistencia a asamblea general de propietarios de 2017.
7. \$107.000,00 por multa inasistencia a asamblea general de propietarios de 2018.
8. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo

señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la máxima fluctuante sin exceder los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen interiores.

Niégrese los intereses de mora respecto de las multas por inasistencia asamblea general de propietarios, porque tales conceptos constituyen un mismo concepto sancionatorio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Rodolfo Raúl Pinilla Alvarado como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b45c7388e9892e1468ce5c44afaa4fc299011f11532e549d804a04c33b76b7**

Documento generado en 25/03/2022 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>